

EXPEDIENTE: 00466/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



Notificación
FOR-CON-UDT-005

Versión vigente no. 02
Fecha: 01 de enero de 2013

Contraloría Municipal
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información



UDT/MET/014/2013

Ciudad Típica de Metepec, Méx., a 8 de febrero de 2013

ASUNTO: Se notifica respuesta a su solicitud.

C. [REDACTED]
PRESENTE

En atención a su solicitud de información pública, ingresada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) el día 17 de enero del año en curso, mediante folio 00005/METEPEC/IP/2013; al respecto me permito hacerle llegar en versión pública los contratos y/o convenios relacionados de cualquier tipo con: Grupo Salinas, TV Azteca, Mercadotecnia y Servicios Avanzados y/o Maz, Jeshom Publicidad y Mercadotecnia, Banco Azteca, Televisión Internacional y/o TVI, Cablemás, Grupo Multimedia Estrella de Oro, Canal Milenio TV, GSF Telecom Holdings y/o Consorcio GSF Telecom Holdings, Cablevisión, SKY, Total Play, PCTV, Iusacell y/o Grupo Iusacell, Telmex, Telcel, Facebook, Twitter y Youtube; tal y como obra en los archivos que se encuentran en posesión de éste Sujeto Obligado.

Derivado de lo anterior, anexo copia del expediente Req. 5610, que consta de 48 fojas útiles por su lado anverso, correspondiente a los servicios proporcionados por la Empresa TV Azteca, S.A.B. de C.V., autorizado mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Comité de Adquisiciones y Servicios del H. Ayuntamiento de Metepec No. CAS-EXT-027-2011.

Lo anterior en términos del artículo 46 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE

LIC. VÍCTOR ANTONIO LEMUS HERNÁNDEZ
CONTRALOR MUNICIPAL
(RUBRICA)

C.c.p. Archivo
LIC*VALH/jcf*

Villada No. 437, Barrio de Santiaguillo,
C.P. 52140 Metepec, Méx.
Tels. (01 722) 208. 92.20 y 208.92.21

EXPEDIENTE: 00466/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

UDT/MET/048/2013.

CIUDAD TÍPICA DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO A 18 DE FEBRERO DEL 2013.
RECURSO DE REVISIÓN: 00466/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: C. [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC

ASUNTO: Se rinde informe justificado.

LICENCIADO EN ECONOMIA
EUGENIO MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Lic. Víctor Antonio Lemus Hernández, en mi carácter de Titular de la Contraloría del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México y en atención al recurso de revisión marcado con el número 00466/INFOEM/IP/RR/2013 de fecha 12 de febrero del 2013, interpuesto por el hoy recurrente C. [REDACTED] por la vía del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), y con fundamento en el lineamiento sesenta y siete, inciso b) de los **LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRAMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, me permito remitir el informe de justificación correspondiente, bajo los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

- I- En fecha 17 de enero del año 2013 se recibió una solicitud de información, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), marcada con el número de folio 00005/METEPEC/IP/2013, cuyo solicitante fue el C. [REDACTED], en la cual solicitó la siguiente información:

"TODA LA INFORMACIÓN YU DOCUMENTACIÓN DE LOS CONVENIOS Y/O CONTRATOS Y/O RELACIONES DE CUALQUIER TIPO CON: 1.- GRUPO SALINAS 2.- TV AZTECA 3.-MERCADOTECNIA

Contraloría
Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información

Vialda No. 457, Barrio de Santiago
C.P. 52140 Metepec, México
Tel. 208-9220, 208-9221
www.metepec.gob.mx

EXPEDIENTE:

00466/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE METEPEC

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Y SERVICIOS AVANZADOS Y/O MAZ 4.-JESHOM PUBLICIDAD Y MERCADOTECNIA 5.- BANCO AZTECA 6.-TELEVISION INTERNACIONAL Y/O TVI 7.-CABLEMAS 8.-GRUPO MULTIMEDIOS ESTRELLA DE ORO 9.- CANAL MILENIO TV 10.-GSF TELECOM HOLDINGS Y/O CONSORCIO GSF TELECOM HOLDINGS 11.- CABLEVISION 12.- SKY 13.-TOTAL PLAY 14.-PCTV 15.-IUSACELL Y(O GRUPO IUSACELL 16.- TELMEX 17.-TELCEL 18.-FACEBOOK 19.- TWITTER 20.- YOU TOBE" SIC.

- 2- Una vez recibida y analizada la información que solicitó el C. [REDACTED], en cumplimiento a lo establecido por el numeral treinta y ocho de los lineamientos invocados al inicio del presente escrito la Unidad de Información procedió a solicitar la información al servidor público correspondiente, quien en cumplimiento del artículo 40 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios, este respondió lo siguiente: "Adjunto al presente sírvase a encontrar copia del expediente REQ. 5610, que consta de 48 fojas útiles por su lado anverso, correspondiente a los servicios proporcionados por la empresa TV Azteca, S.A.B de C.V autorizado mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Comité de Adquisiciones y Servicios del H. Ayuntamiento de Metepec No. CAS-EXT -027-2011." SIC.
- 3- Posteriormente y dando cabal cumplimiento a lo establecido por el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios, la Unidad de Información en fecha 08 de febrero del 2013 notificó al solicitante, hoy recurrente, la información existente relacionada con lo que el mismo requería, en consecuencia, en el oficio de notificación se le hizo de su conocimiento que se anexaba copia del expediente Req. 5610, constantes de 48 fojas útiles por su lado anverso, correspondiente a los servicios proporcionados por la empresa Tv azteca, S.A.B de C.V autorizado mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Comité de Adquisiciones y Servicios del H. Ayuntamiento de Metepec No. CAS-EXT -027-2011, que para el caso que nos ocupa de acuerdo con el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios, este sujeto obligado hizo entrega de la información que obra en sus archivos y por obviedad de razones solo de la información que tiene a su resguardo.
- 4- En consecuencia a lo anterior, en fecha 12 de febrero del 2013, el hoy recurrente, C. [REDACTED], interpuso a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) el recurso de revisión marcado con el número 00466/INFOEM/IP/RR/2013, en el cual considera como razón o motivo de inconformidad el siguiente:

Contraloría
Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información

Villada No. 457, Barrio de Santiagoito
C.P. 52140 Metepec, México
Tel: 208-9220, 208-9221
www.metepec.gob.mx

EXPEDIENTE:

00466/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE METEPEC

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



"OMISIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. CABE MENCIONAR QUE EL SUJETO OBLIGADO INTENTA CONFUNDIR AL SOLICITANTE Y REPLICA UNA RESPUESTA QUE PROPORCIONA EN ACATAMIENTO A OTRO RECURSO DE REVISIÓN EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 01200/INFOEM/IP/RR/2012, QUE HACE EVIDENTE LA INTENCIÓN DE CONFUNDIR AL SOLICITANTE Y SIMULAR QUE CUMPLE CON LOS RESOLUTIVOS DEL CITADO RECURSO DE REVISIÓN Y COPIA ESA OTRA RESPUESTA, QUE POR CIERTO NO CORRESPONDE CON LO QUE SE LE ORDENA ENTREGAR SIENDO DIVERSO LO QUE RESOLVIÓ EL PLENO DE ESTE ORGANISMO, Y ACTITUD AUTORITARIA, VOLVER A EXHIBIRLA DENTRO DEL QUE AHORA SE REURRE, ES ASÍ, QUE SOLICITO A ESTE PLENO, SE DE CUENTA CON LA INSTITUCIÓN DE MERITO Y REVISE COMPARANDO LAS ACTUACIONES DE AMBOS EXPEDIENTES, Y DE SOLUCIÓN AL PROBLEMA SURGIDO, CON EL ÁNIMO DE TENER CERTEZA JURÍDICA Y EVITE DEJARME EN ESTADO DE INDEFENSIÓN ANTE LA TRANSGRESIÓN FLAGRANTE DEL DERECHO HUMANO DE INFORMACIÓN". SIC. y derivado de los antecedentes esgrimidos en el cuerpo del presente escrito y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Es imprescindible destacar que, resulta temeraria la aseveración del C. Rodríguez Estrada Rubén al establecer que una de las razones o motivos de la inconformidad fue la de una "omisión de este sujeto obligado", ya que se entregó información real y existente en documentos, en el sentido de haberle hecho de su conocimiento, no solo de la existencia de la relación que se tuvo con una de las empresas que el C. [REDACTED] refirió, como lo es el caso de TV AZTECA, sino también la de haberle hecho llegar la documentación, por tal razón el acceso a la información que este sujeto obligado brindo desvirtúa la supuesta omisión que el hoy recurrente manifiesta, toda vez que el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece lo siguiente:

"Artículo 48.- *La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante* previo el pago previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, *tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada...*" por lo anterior la obligación de acceso a la información se dio por cumplida al momento en el que se puso a disposición del solicitante la información que existía en los archivos de este sujeto obligado.

SEGUNDO.- En el mismo sentido el Derecho al Acceso a la Información que prevén los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y la propia

Contraloría
Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información

Villads No. 457, Barrio de Santiaguillo
C.P. 55140 Metepec, México
Tel. 2018-9220, 2018-9221
www.metepec.gob.mx

EXPEDIENTE:

00466/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE METEPEC

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

naturaleza jurídica de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios, **se da por cumplida**, en proporción a la información que se requiere, toda vez que este sujeto obligado hace entrega de la información que se tiene previamente en existencia, como se alude en el artículo 41 de la Ley de Transparencia de nuestra entidad, el cual prevé que los sujetos obligados están exentos de procesar o resumir información, así como efectuar cálculos o practicar investigaciones, por consecuencia solo se habrá de proporcionar información pública que obre en los archivos, por lo cual resulta inexacta la apreciación del recurrente al momento de hacer notar que se le pretende dejar en estado de indefensión, toda vez que la propia Ley de Transparencia aludida prevé el acceso a la información pública contenida en documentos .

TERCERO.- Desde el punto de vista particular de este sujeto obligado, es ambigua e inexacta la apreciación del recurrente al momento de plantear como acto impugnado el de “incompleta” dejando en la ambigüedad la palabra, que a la luz de la interpretación, no especifica, tampoco aclara exactamente qué quiere decir con la palabra “incompleta”, por otro lado, y siendo claros la solicitud de información de fecha diecisiete de enero del 2013, del entonces solicitante C. [REDACTED] requería de manera **OPTATIVA INFORMACIÓN** de y/o documentación de convenios y/o contratos y/o **RELACIONES DE CUALQUIER TIPO CON:** 1.- GRUPO SALINAS 2.- **TV AZTECA** 3.-MERCADOTECNIA Y SERVICIOS AVANZADOS Y/O MAZ 4.-JESHOM PUBLICIDAD Y MERCADOTECNIA 5.-BANCO AZTECA 6.-TELEVISION INTERNACIONAL Y/O TVI 7.-CABLEMAS 8.-GRUPO MULTIMEDIOS ESTRELLA DE ORO 9.- CANAL MILENIO TV 10.-GSF TELECOM HOLDINGS Y/O CONSORCIO GSF TELECOM HOLDINGS 11.-CABLEVISION 12.- SKY 13.-TOTAL PLAY 14.-PCTV 15.-IUSACELL Y/O GRUPO IUSACELL 16.- TELMEX 17.-TELCEL 18.-FACEBOOK 19.-TWITTER 20.- YOU TOBE, por lo que el propio solicitante optó por dejar abierta cualquier información relacionada con alguna de las empresas o medios de comunicación que se refiere, en consecuencia este sujeto obligado en pleno respeto al principio de **máxima publicidad** que sustenta la Ley de Transparencia de nuestra entidad, dio a conocer la información pública de oficio al particular, misma que se encontró en resguardo del sujeto obligado, destacando que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios da pie a que el acceso a la información se base en documentos existente a fin de promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas.

Por lo antes expuesto, solicito a Usted respetuosamente:

Primero .- Tener por presentado el presente escrito de informe justificado, derivado del recurso de revisión número **No. 00466/INFOEM/IP/RR/2013** promovido por el recurrente C. Rodríguez Estrada Rubén.

Contraloría
Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información

Vialidad No. 437, Barrio de Santiago
C.P. 52140 Metepec, México
Tel: 201-9220, 201-9221
www.metepec.gob.mx

EXPEDIENTE:

00466/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE METEPEC

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Segundo.- Solicitar tenga a bien considerar lo antes expuesto, a efecto de que se declare infundadas las razones o motivos de inconformidad, ya que la supuesta omisión del sujeto obligado, no es ampliamente acreditable, y el acto impugnado plasmado en el recurso de revisión "incompleta" se deja en la ambigüedad y a la libre interpretación de la palabra.

~~ATENTAMENTE~~

~~LIC. VÍCTOR ANTONIO LEMUS HERNÁNDEZ
CONTRALOR MUNICIPAL~~



Contraloría
Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información

Villada No. 457, Barrio de Santiago
C.P. 52146 Metepec, México
Tel: 208-9220, 208-9221
www.metepec.gob.mx

EXPEDIENTE: 00466/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

VII. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **C. [REDACTED]**, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta e Informe Justificado de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción II.

EXPEDIENTE: 00466/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV

	<p>caso de TV AZTECA, sino también de haberle hecho llegar la documentación, por tal razón el acceso a la información que este sujeto obligado brindo desvirtúa la supuesta omisión que el hoy recurrente manifiesta (...)</p> <p>Se da por cumplida, en proporción a la información que se requiere, toda vez que este sujeto obligado hace entrega de la información que se tiene previamente en existencia (...)</p>	
--	---	--

De dicho cotejo se aprecia lo siguiente:

- **EL RECURRENTE** en la solicitud requiere los contratos convenios y/o contratos y/o relaciones de cualquier tipo con: 1.- Grupo Salinas 2.- Tv Azteca 3.- Mercadotecnia y servicios avanzados y/o MAZ 4.- Jeshom Publicidad y Mercadotecnia 5.- Banco Azteca 6.- Televisión Internacional y/o TVI 7.- Cablemás 8.- Grupo Multimedios Estrella de Oro 9.- Canal Milenio TV 10.- GSF Telecom Holdings y/o Consorcio GSF Telecom Holdings 11.- Cablevisión 12.- SKY 13.- Total Play 14.- PCTV 15.- Iusacell y/o Grupo Iusacell 16.- Telmex 17.- Telcel 18.- Facebook 19.- Twitter 20.- Youtube.
- **EL SUJETO OBLIGADO** en la respuesta señala que remite la información requerida en archivo adjunto.
- Del cotejo realizado, **EL SUJETO OBLIGADO** hace entrega de un anexo que contiene copia del expediente Req. 5610, que consta de 48 fojas útiles por su lado anverso, correspondiente a los servicios proporcionados por la Empresa TV Azteca, S.A.B. de C.V. autorizado mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Comité de Adquisiciones y Servicios del H. Ayuntamiento de Metepec No. CAS-EXT-027-2011.

Una vez que se ha precisado lo anterior, es procedente señalar que de la revisión que se hizo por parte de la Ponencia del expediente que corresponde a la solicitud aludida, se tiene que la misma si fue atendida por **EL SUJETO OBLIGADO** pues como ha quedado asentado en la parte de “Antecedentes” correspondientes al cuerpo de la presente resolución, existe un anexo en la respuesta ofrecida que contiene la documentación que respalda la atención del requerimiento formulado por **EL RECURRENTE**.

Ante tal situación, se está de modo evidente ante una respuesta que **sí** atendió el requerimiento formulado de origen por **EL RECURRENTE**, y que no amerita mayor comprobación más que revisar el **SAIMEX** en el cual consta la misma.

En este sentido, es de resaltarse que el acceso a la información pública es a través de documentos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracciones V y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios, que disponen:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en ejercicio de sus atribuciones:

(...)

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u homólogos; y

(...).”

Bajo este contexto, la información proporcionada a **EL RECURRENTE**, es la que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene en sus archivos, dando cumplimiento con ello a lo dispuesto por el artículo 48 de la referida Ley de Transparencia que establece:

“Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

(...).”

Por lo tanto, por los razonamientos que se han referido con antelación, se estima que la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO** cumple con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de la materia que a la letra dice:

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se



EXPEDIENTE: 00466/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Resulta formalmente procedente el recurso de revisión, pero se confirma la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y resultan infundados los agravios expuestos por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de que no se actualiza la causal de procedencia de entrega de la información incompleta prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de “**EL RECURRENTE**” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**” y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para conocimiento.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 20 DE MARZO DE 2013.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

